

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Las frecuentes reclamaciones elevadas á este Ministerio sobre la ejecución de la ley de 13 de Marzo de 1900, han demostrado claramente que una de las principales causas que dificultan el debido cumplimiento de aquella ley es que en algunos Municipios las Juntas locales no están constituidas y que en muchos de los que lo están no ejercen las funciones que la ley, el reglamento y la Real orden de 9 de Junio del mismo año encomendó á tales organismos.
Para evitar estos inconvenientes y con objeto de que se cumplan las mencionadas disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que en el imprerrogable término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, se constituyan las Juntas locales de Reformas sociales en los puntos donde no lo estén, observándose para ello las reglas siguientes:

Primera. En los Municipios que se encuentren en el caso mencionado, se formará una Junta local de Reformas sociales compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica. En las localidades en donde hubiere más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes. Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebraren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local. Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Segunda. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Tercera. Si en alguna capital de provincia no estuviese constituida la Junta provincial, se procederá inmediatamente á su constitución. La Junta provincial deberá estar compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación.

Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que ésta celebre.

Cuarta. Las Juntas locales designarán los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales. Esta designación se hará de la siguiente manera: cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Jun-

tas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Quinta. El Gobernador, según la disposición octava de la Real orden de 9 de Junio de 1900, deberá convocar á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Sexta. Los cargos de Vocales de las Juntas locales son honoríficos y gratuitos y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Segundo. Que las Juntas locales cuiden muy especialmente del cumplimiento del Real decreto de 26 de Junio de 1902 acerca de la jornada de trabajo de mujeres y niños.

Tercero. Que las Juntas locales y provinciales velen también por el cumplimiento del art. 7.º de la citada ley de 13 de Marzo y de las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de su reglamento, ejerciendo la inspección de todo centro de trabajo y acordando las visitas que estimen oportunas.

Cuarto. Que los Delegados de la Junta local pongan mensualmente en conocimiento de la misma el resultado de sus visitas de inspección, para que en el plazo más breve se acuda á remediar los defectos que se hayan notado y á exigir las responsabilidades en que pudiera haberse incurrido, muy principalmente, cuando los Jefes ó encargados de trabajo en los talleres ó fábricas se opongan ó presenten dificultades para la inspección, caso en el cual serán castigados con arreglo á lo que determina el artículo 13 de la repetida ley.

Quinto. Que los Gobernadores

civiles, antes del 15 de Octubre próximo, informen á este Ministerio respecto de las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903.—García Alix.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Habiéndose suscitado y formulado dudas acerca de los posibles antagonismos que la nueva instrucción general de Sanidad podría establecer entre sus preceptos y las organizaciones ya existentes en algunos Municipios para el servicio de la asistencia domiciliaria de los enfermos pobres, mediante Facultativos constituidos en cuerpo especial y reglamentado, así como también sobre el régimen de los Laboratorios de Higiene y de Análisis sanitarios sostenidos por Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos; teniendo en cuenta que la nueva organización sanitaria tiene por objeto exclusivo el de atender los servicios, subsanar las deficiencias de éstos, y como fin complementario el de armonizarlos debidamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos que se encuentren en este caso, continúen sosteniendo los servicios en la misma forma que ahora existen, enviando los reglamentos y disposiciones por que sus organismos se rijan al Real Consejo de Sanidad para que éste emita su dictamen, basado siempre en el más absoluto respeto á los derechos legalmente adquiridos, que repetidamente se recomienda en la referida instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Sanidad de su digna presidencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 30 de Agosto.)

RELACION nominal de los individuos que habiendo pertenecido al mismo se hallan ajustados, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), los cuales se hallan pendientes de pago por no haber solicitado sus alcances é ignorar su actual residencia, pudiendo los mismos interesados ó sus herederos, caso de haber fallecido aquéllos, solicitarlos directamente del Sr. Coronel Presidente de esta Comisión y Jefe principal del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, en Vitoria.

Clases.	NOMBRES.	Alcances — Ptas. Cts.	Situación que obtuvo á la repa- tración.	NOMBRE DEL		NATURALEZA.	
				Padre.	Madre.	Pueblo.	Provincia.
Soldado.	Jerónimo Sañudo Soto.....	701 75	Licenciado de Cuba.	Manuel.	Bibiana.	Villalaco...	Palencia
Idem. . .	Luis Vila Sánchez.....	456 15	Fallecido.....	Joaquín.	Juana...	Torquemada.	Idem.

Vitoria 12 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Fulgencio Rozas.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Ayala.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión del Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Julio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Agosto, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Agosto de mil novecientos tres.—El Vicepresidente de la Comisión, Acilino Díez.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Julio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Agosto, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta dieciocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, nueve pesetas un céntimo.

Quintal métrico de leña, dos pesetas sesenta y dos céntimos.

Litro de vino, treinta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Agosto de mil novecientos tres.—El Vicepresidente de la Comisión, Acilino Díez.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Baldomero Valle Gonzalo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Dueñas, en la causa que por este Juzgado se le siguió en unión de otro por hurto, se sacan á segunda y pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes bienes de la propiedad del Baldomero, y que fueron embargados al mismo:

Dos sacos que contienen dieciseis arrobas de sal común; tasadas con los sacos en dieciseis pesetas.

Una mesa azufrador de pino, nueva, redonda; en cinco pesetas.

Un carro de varas nuevo, con toldo de cañizo y sobrepuesta de lona pin-

tada de negro; en trescientas cincuenta pesetas.

Tres arrobas de harina panadera; tasadas en once pesetas.

Total, trescientas ochenta y dos pesetas.

Los relacionados bienes se hallan depositados en Don Benito Asenjo Caballero, vecino de Dueñas.

El remate de referidos bienes se celebrará el día quince del próximo mes de Septiembre, en la Sala Audiencia de este Juzgado, (calle de Barrionuevo, número doce), á las once, y se adjudicarán al mejor postor ó postores, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta debe consignarse previamente en la Escribanía del que refrenda el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, hecha deducción del veinticinco por ciento de aquélla.

Dado en Palencia á veintisiete de Agosto de mil novecientos tres.—Pedro Rodríguez.—Por su mandato, Licenciado Pedro del Río.

Juzgado de primera instancia de Villadiego.

Don Primitivo Martínez de la Cuesta, Juez municipal de esta villa de Villadiego en funciones de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca de los efectos que á continuación se reseñan, los cuales fueron robados al Párroco de Sotovellanos D. Patricio Hurtado González en la mañana del día cinco de Julio último, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también y al propio tiempo á la busca y captura de un hombre desconocido, como de unos treinta años de edad, de estatura regular, con bigote, que vestía dicho día pantalón y chaqueta de paño pardo, camiseta de color con barras negras, azules y rojas, boina azul y pañuelo de color al cuello, ignorándose las demás circunstancias, y caso de ser habido le pongan con las seguridades debidas en la cárcel de este partido mediante haberse decretado la detención de di-

cho sujeto en el sumario que instruyo por robo de los efectos que se reseñan á continuación.

Dado en Villadiego á veintisiete de Agosto de mil novecientos tres.—Primitivo Martínez.—Por su mandato, Máximo A. Linares.

Reseña de los efectos robados.

Ciento cincuenta pesetas ó ciento sesenta en un billete de veinticinco pesetas, lo demás en piezas de cinco pesetas, á excepción de cuatro monedas de dos pesetas, y como dos ó tres en calderilla, dos pesetas en plata en una pieza, unos pendientes de oro con piedras blancas diminutas, con una de mayor tamaño en el centro de ellas, colocados en estuche, una cadena de reloj de oro sencilla con tres perlas ó piedras blancas ó correderas de la misma, cuya cadena es de dos hilos, y un alfiler de oro con una perla ó diamante en medio, de tamaño pequeño y de corbata.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Don Lúcio Hermoso Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cisneros.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha acordado, previa la correspondiente autorización de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, vender en pública subasta doscientas cuarenta fanegas de trigo pertenecientes al Pósito municipal de esta villa, existentes en la panera de dicho Establecimiento, la que tendrá lugar el día 19 del mes de Septiembre próximo y hora de las once, en el Salón donde la Corporación celebra sus sesiones, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de diez pesetas por cada una fanega.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el remate se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todos aquéllos que deseen examinarle.

Cisneros 31 de Agosto de 1903.—Lúcio Hermoso.

Anuncios particulares

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Palencia.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 2.574 y 2.847, expedidos por esta Sucursal en 1.º de Julio de 1902 y 13 de Enero de 1903 respectivamente á favor de Doña Agueda Martínez Merino, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 13 de Agosto de 1903.—El Secretario, Vicente Llorente.

de Beneficencia en el tercer trimestre del corriente año los
Adquiridos con destino al taller de carpintería de la Casa
tiene conñado el suministro del artículo.
a favor del expresado Sr. Orduna, a quien la Administración
pítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto 1.048 pesetas
zón de 40 céntimos el litro, se acuerda que se libren del ca-
D. Felipe Orduna 2.620 litros de vino a los acogidos, a ra-
Casa de Beneficencia que en el mes de Abril último facilitó
Resultando de la cuenta remitida por el Director de la
puesto en ejercicio.
esta cantidad del capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presu-
sentan un gasto de 1.640 pesetas, se acuerda que se satisfaga
los, que al precio de dos pesetas cinco céntimos uno, repre-
trimestre de este año, con destino a la Beneficencia, 800 ki-
Suministrados por el contratista de tocino en el primer
ejercicio.
go al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en
quedó resuelto aprobarlas, satisfaciendo la cantidad con car-
céntimos la primera, y 328 pesetas 35 céntimos la segunda,
lio Prieto y D. Paulino Aragón, importantes 153 pesetas 35
bles, útiles y enseres de la Casa de Beneficencia por D. Emi-
Vistas las cuentas de las reparaciones hechas en los mue-
cumplan un año de edad.
a favor de cada uno de los interesados, hasta que sus hijas
artículos 3.º y 4.º del presupuesto cinco pesetas mensuales
gundo, se acuerda que se libren con cargo al capítulo 6.º,
verificó el 2 de Noviembre próximo pasado, y lo es del se-
y Elpidia, que nacieron el 26 de Abril, y Eustaquia, que lo
cuentran de lactar a sus hijas gemelas del primero, María
mujeres, Josefa Cuadrado Huertes y Manuela Calvo se en-
a fin de justificar su pobreza y la imposibilidad en que sus
Alonso, vecinos respectivamente de Villalengua y Palencia,
truidos a instancia de Julio Lozano Pozo y Fernando Abad
Aceptar el resultado que ofrecen los expedientes ins-
pesetas.
de estas, en cuyo caso quedaría reducida la pensión a cinco
hasta que las niñas cumplan un año de edad ó falleciere una
Oncha Mena, se acuerda concederle 10 pesetas mensuales
liza y Mónica, y justificada la pobreza de su marido Luita-
to, vecina de Carrion de los Condes, a sus hijas gemelas Re-

Examinados los expedientes instruidos en las Alcaldías de
Cervera y Frechilla, a instancia de Juan Ruesga Montes y
Crisanta González Montes, vecinos respectivamente de las
localidades expresadas, para que se les admita en la Casa de
Beneficencia, y justificada la pobreza ó imposibilidad para
el trabajo, se acuerda que se les inscriba en el escalafón de
su clase, con el objeto de que puedan ser llamados a ingreso
en el Asilo benéfico cuando por turno de antigüedad les co-
rresponda.

Imposibilitadas para lactar, según reconocimiento facul-
tativo, a sus hijos gemelos, Olegaria Guzón del Río, vecina
de Paredes de Nava, y a su hija única, Juana Bartolomé Ca-
ballero, que lo es de Frechilla, careciendo de recursos, que-
dó resuelto que se libren del capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º
del presupuesto provincial 10 pesetas al primero, por la ca-
rencia absoluta de secreción láctea de su mujer, a fin de que
con la suma indicada atiendan a la alimentación de los ge-
melos Hipólito y Nicolasa, nacidos en 3 de Febrero último,
hasta que cumplan un año de edad ó falleciere uno de ellos,
facilitando otras cinco a Miguel Correas Paredes, hasta que
su hija Victorina, que nació el 6 de Marzo retropróximo,
cumpla un año de edad.

Expulsado de la Beneficencia provincial, por el Director
del mismo, el acogido Policarpo Beltrán Conde, natural y
vecino que fué de Castrillo de Don Juan, se acuerda que cu-
bra la vacante en turno de antigüedad Blas Husillos García,
de Población de Campos, número 61 del escalafón, cuyo ex-
pediente fué aprobado el 9 de Octubre de 1901.

En la instancia que a la Comisión dirige Isaác Alario Gar-
cía, vecino de Amusco, para que se admita en la Casa de Ma-
ternidad a su hijo Victor Alario Gil, que nació el 20 de Abril
próximo pasado, por no poderle criar, mediante encontrarse
anémica y enferma su esposa Basilisa Gil, y no pudiendo
deferir a sus deseos, se acuerda que con cargo al capítulo 6.º,
artículos 3.º y 4.º del presupuesto vigente se libren cinco
pesetas mensuales a favor del peticionario para que atiendan
a la lactancia de su hijo hasta que cumpla un año de edad.

Celebrada el 12 de Febrero próximo pasado la tercera su-
basta para la adquisición de carbón vegetal, para hacer
frente a las necesidades de la Beneficencia provincial, se ad-

Presidencia del Sr. Diez Gómez.
Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Sres. Abad
Miguel, Herrero del Corral y Martínez Espinosa.
Se lee y aprueba el acta de la anterior.
Imposibilitada en absoluto de lactar Balbina Liebana Nie-

Sesión del día 22 de Mayo de 1903.

C. P., El Secretario, Domingo Diaz Canaja.
Vicepresidente accidental, Anselmo Abad.—P. A. de la
Despachados todos los asuntos, se levanta la sesión.—El
tualmente tienen.

Despachados todos los asuntos, se levanta la sesión.—El
tualmente tienen.
ces obtuvieron, cuidando que la forma sea la misma que ac-
años anteriores, sin que el precio sea superior al que enton-
quieran otros nuevos, en la forma que se ha verificado en
denanza temporero de la Diputación, se acuerda que se ad-
Hallándose deteriorados los uniformes del Portero y Or-
vecino de Astudillo, para la lactancia de su hijo Victor.

Conforme con las bases aprobadas por la Diputación, con-
cedense cinco pesetas mensuales a Dionisio Duque Plaza,
vecino de Astudillo, para la lactancia de su hijo Victor.

Conforme con las bases aprobadas por la Diputación, con-
cesionario de la red D. Gregorio Valiente.

del capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio al con-
corriente año, importante 24 pesetas, que serán satisfechas
del Correccional, en los meses de Abril, Mayo y Junio del

Sin discusión se aprueba la cuenta del servicio telefónico
ras para la carpintería que se halla establecida en este Asilo.

avisos de entrada de expósitos en Beneficencia y 200 factu-
4.º y 5.º del presupuesto citado 13 pesetas, importe de 500

corriente, librando a la vez del capítulo 6.º, artículos 3.º,
esta suma con cargo al capítulo 2.º, art. 1.º del presupuesto

tantes 392 pesetas 30 céntimos, se acuerda que se satisfaga
sus cuentas de 30 de Marzo y 30 de Abril últimos, impor-
presos con destino a la Comisión mixta que se indican en

Facilitados por el Administrador de la Imprenta los im-
con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto.

teresado el importe de su cuenta, que asciende a 60 pesetas,
de la Casa de Beneficencia, se acuerda que se satisfaga al in-
quince libros que se destinan a intervenir todos los ingresos

Sesión del día 15 de Mayo de 1903.

Presidencia accidental del Sr. Abad Miguel.
Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Sres. Mar-
tínez Espinosa, Herrero del Corral y Ordóñez Pascual.
Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Remitidas por el Administrador de la Imprenta provincial
las cuentas referentes a las impresiones facilitadas a la Se-
cretaría, con motivo de los trabajos del censo y demás de-
pendencias, quedó resuelto que del material de la expresada
oficina se satisfagan 139 pesetas, imputando las 277 del
censo al capítulo 2.º, art. 4.º del presupuesto corriente; así
como las que facilitó en el primer trimestre a la Beneficen-
cia, Cárcel y Contaduría, importantes respectivamente 69
pesetas, 106 y 104, con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º,
4.º y 5.º; la segunda del 7.º, y la tercera del 8.º, artículo úni-
co del presupuesto corriente.

Presentada por el Arquitecto provincial la cuenta de los
gastos de pintado y empapelado del despacho del Jefe de la
Contaduría, importante 83 pesetas 50 céntimos, quedó re-
suelto que se satisfaga la suma predicha con cargo al capítu-
lo 8.º, artículo único del presupuesto.

Vacante una plaza de asilado en el Hospicio, cuya provi-
sión corresponde al turno de gracia, se acuerda, previa pro-
puesta del Diputado representante del distrito de Palencia,
Sr. Martínez Espinosa, que se llame a ocuparla a Mariano
Liébana Serna, núm. 92 del escalafón.

En la solicitud de Basilia Reguero Márcos, vecina de
Castromocho, para que se admita en la Casa de Expósitos
al menor de sus cuatro hijos, Feliciano López Reguero, que-
dó resuelto el ingreso de éste hasta la fecha indicada (5 de
Junio próximo), pudiendo después abonarse a la peticionaria
la pensión de cinco pesetas hasta que el niño cumpla doce
meses de edad.

Concédense, previa declaración de urgencia, cinco pesetas
mensuales a José Pérez Ortega, vecino de Fuentes de Val-
depero; Pedro Gutiérrez, de Palencia; Hipólito Sáez López,
de Villodre, y Raimundo Ordejón, de Cevico de la Torre,
para que atiendan a la lactancia de sus respectivos hijos Sa-

acuerda aprobarlas, satisfaciendo su importe con cargo al crédito consignado en el presupuesto corriente.

Compras en el almacén de maderas de D. Arturo Ortega, con destino a la Beneficencia, las que se indican en su factura de 31 de Marzo último, importante 190 pesetas 75 céntimos, se acuerda que se satisfaga esta suma del capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto.

Causadas en la Cárcel de Audiencia durante el mes de Abril 1.163 estancias por los reclusos pobres, que al precio de 60 céntimos una, arrojan un gasto de 697 pesetas 80 céntimos, se acuerda que se libere esta suma a favor del contratista D. Angelino Aranz del capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio, con cargo al cual se abonarán igualmente al Administrador del Correccional 102 pesetas 08 céntimos, importe de los gastos menores en el pasado mes de Abril.

Adquiridos por administración 1.251 kilos de carne para los acogidos de la Beneficencia, en el primer trimestre de este ejercicio, al precio de una peseta 35 céntimos en Enero y Febrero, y a 50 en Marzo, que arrojan un total de 1.790 pesetas 10 céntimos, según cuenta rendida por el proveedor D. Mariano González Maestro, se acuerda que se le satisfaga la suma del capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto corriente.

Suministrados por el contratista de carbón para la Beneficencia, D. Jesús de Oca, 12.545 kilos de piedra, cok y vegetal en el primer trimestre de este año, que al precio que sirvió de base para la adjudicación de este servicio, representó un gasto de 599 pesetas 95 céntimos, se acuerda que se satisfaga esta suma del capítulo 6.º, art. 3.º y 4.º del presupuesto corriente.

Conforme con lo propuesto por la Dirección de la Casa de Beneficencia y Jefe de la Contaduría, se acuerda que se libren del capítulo 12, artículo único del presupuesto de 1902, 266 pesetas, importe de las gratificaciones concedidas por la Diputación a los aprendices de la Imprenta, por la tirada de las listas electorales en el año de 1902, de cuya suma se hará cargo el Administrador de la Beneficencia para que las lleve a la Caja de Ahorros, a nombre de los interesados.

Encuadrados en el taller de D. Abundio Z. Méndez

— 43 —

turnino, Fidela, Eutiquio y Raimundo, hasta que cumplan un año de edad ó fallecieren.

Pobre, viudo é imposibilitado para el trabajo, por su edad sexagenaria, Antolín Fernández Sáez, vecino de Torquemada, se acuerda que se le inscriba en el escalafón respectivo para su ingreso en la Casa de Beneficencia cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Pagadas por el Depositario de fondos provinciales 240 pesetas 18 céntimos por la contribución industrial que corresponde a la Imprenta de la Casa de Beneficencia durante el primer semestre de este año, y 10'46 por la territorial impuesta a la finca propiedad de la Diputación, destinada a campo de experiencia, quedó resuelto que se libre a favor del expresado funcionario la suma prelaciónada, que se imputará al crédito autorizado en el capítulo 4.º, art. 1.º del presupuesto.

No habiéndose presentado a tomar posesión el Escribiente temporero Francisco Díaz Fernández, se acuerda que le sustituya, con el mismo haber de dos pesetas cincuenta céntimos diarios que se señaló al anterior, D. Felipe García Matute.

Despachados los asuntos del día, se levanta la sesión. Eran las trece.—El Vicepresidente accidental, Anselmo Abad.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 16 de Mayo de 1903.

Presidencia accidental del Sr. Abad Miguel.

Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Sres. Ordóñez Pascual, Herrero del Corral y Martínez Espinosa.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Examinadas las cuentas de los gastos de material de Contaduría, en los meses de Marzo y Abril, y los de la Secretaría, Depositaria, Construcciones civiles, Carreteras, Junta de Instrucción pública y Consejo de Agricultura del primer trimestre de este año, importantes 283 pesetas 60 céntimos la primera, y 1.724'80 la segunda; y Considerando que a una y otra se acompañan los justificantes respectivos, se

Presidencia del Sr. Diez Gómez.

Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Sres. Abad Miguel, Martínez Espinosa y Abad Miguel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Remitida por la Dirección de la Casa de Beneficencia la cuenta referente a la compra por administración de 495 kilos de maíz, dos sogas de esparto y dos escobones para las necesidades del establecimiento, y apareciendo que los efectos adquiridos se entregaron en la Administración del Asilo, se acuerda que se libren del capítulo 5.º, artículos 3.º y 4.º, 88 pesetas 35 céntimos a favor de D. Tomás Neira.

Resultando de la cuenta presentada por el apoderado del contratista del carbón para la Beneficencia, D. Ramón Aguado, que en el mes de Abril último entregó 6.000 kilos del expresado artículo, que representa un gasto de 270 pesetas, quedó resuelto aprobar la cuenta referida, disponiéndose a la vez que se abone al contratista el importe de ésta, que se aplicará al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto corriente.

Facilitados por D. Emiliano Calleja a la Casa de Maternidad, en el mes de Abril último, 68 litros de leche, a razón de 35 céntimos uno, para los niños en lactancia, se acuerda

Sesión del día 23 de Mayo de 1903.

Presidencia del Sr. Diez Gómez.

Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Sres. Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Abad Miguel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Remitida por la Dirección de la Casa de Beneficencia la cuenta referente a la compra por administración de 495 kilos de maíz, dos sogas de esparto y dos escobones para las necesidades del establecimiento, y apareciendo que los efectos adquiridos se entregaron en la Administración del Asilo, se acuerda que se libren del capítulo 5.º, artículos 3.º y 4.º, 88 pesetas 35 céntimos a favor de D. Tomás Neira.

Resultando de la cuenta presentada por el apoderado del contratista del carbón para la Beneficencia, D. Ramón Aguado, que en el mes de Abril último entregó 6.000 kilos del expresado artículo, que representa un gasto de 270 pesetas, quedó resuelto aprobar la cuenta referida, disponiéndose a la vez que se abone al contratista el importe de ésta, que se aplicará al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto corriente.

Facilitados por D. Emiliano Calleja a la Casa de Maternidad, en el mes de Abril último, 68 litros de leche, a razón de 35 céntimos uno, para los niños en lactancia, se acuerda

— 46 —

que se libren del capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto corriente, 23 pesetas 80 céntimos que se le adeudan por el suministro citado.

Comprado a Mariano Martínez, de Viana de Cega (Valladolid), un wagón de ramera para el horno de hacer pan de la Casa de Beneficencia, representando un gasto de 128 pesetas 74 céntimos, quedó resuelto que se satisfaga la suma referida del mismo capítulo y artículos citados.

Instruido expediente en la Alcaldía de Quintanaluengos, a instancia de Nicolás Iglesias Vielva, natural y vecino de Rueda, para acreditar la demencia de su mujer Brígida Gómez Olea, del mismo pueblo, así como la falta de recursos, se acuerda que ingrese en el Manicomio, satisfaciéndose las estancias que ocasione con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Practicadas diligencias en la Alcaldía de Paredes de Nava a instancia del pobre, viudo, septuagenario y sin enfermedad contagiosa, Gregorio Guerra Asenjo, para que se le admita en la Casa Hospicio, se acuerda que se inscriba en el escalafón respectivo al pobre citado, para que ingrese en el establecimiento cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Imposibilitada de lactar a su hijo Isaác Hierro Sahagún, que nació en esta Ciudad el 11 de Abril próximo pasado, Victoriana Sahagún Gallardo, consorte de Ezequiel Hierro González, vecino de Palencia, se acuerda que con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º, se faciliten al peticionario cinco pesetas mensuales hasta que el niño cumpla un año de edad.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Eran las trece.—El Vicepresidente, Acilino Diez Gómez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 30 de Mayo de 1903.

Presidencia del Sr. Diez Gómez.

Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Sres. Abad Miguel, Martínez Espinosa, Herrero del Corral y Ordóñez Pascual.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

— 47 —

— 42 —